

C.A. de Santiago

Santiago, tres de julio de dos mil veintiséis

A los folios 27 y 28: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

1.- Se elimina la frase “y si bien la muerte un familiar directo” de su considerando trigésimo cuarto.

2.- En el mismo fundamento se reemplaza el guarismo y la frase “\$15.000.000.- (quince millones de pesos)” por la cifra y los vocablos “\$30.000.000 (treinta millones de pesos)”.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Que, en cuanto al pretium doloris del menoscabo extrapatrimonial sufrido por el actor Miguel Eduardo Caro Álvarez, esta Corte lo evaluará prudencialmente, teniendo en consideración para ello, el profundo sufrimiento experimentado por el demandante como consecuencia de las graves vulneraciones a los derechos humanos sufridas por su madre durante su embarazo. En efecto, parte de su gestación transcurrió mientras ella fue víctima de prisión política y torturas, circunstancias que incidieron directamente en su desarrollo prenatal. Posteriormente, su primera infancia estuvo marcada por las secuelas psicológicas que afectaron a su madre tras su liberación, así como por los efectos transgeneracionales derivados de dichas violaciones a los derechos humanos, lo que han repercutido de manera significativa en su desarrollo emocional y psicológico.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, la sentencia apelada de tres de enero de dos mil



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SXDFCNLXPW

veinticinco, dictada por el 15° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N°C-3358-2022, **con declaración** que la suma ordenada pagar como indemnización por daño moral al demandado Miguel Caro Álvarez, se fija en el monto de \$30.000.000 (treinta millones de pesos).

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-5622-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SXDFCNLXBPW

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lidia Poza M., Claudia Elena Parra V. y Abogada Integrante Ximena Insunza C. Santiago, tres de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a tres de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SXDFCNLXBPW